

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0404**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 9 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **TENAURA DEL CARMEN URREGO AMAYA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico [2017papeleria@gmail.com](mailto:2017papeleria@gmail.com) conforme al artículo 8° del Decreto 806/20, el cual tiene confirmación de recibido y apertura de fecha 2 de agosto de 2021, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es claro, expreso y exigible a cargo de la demandada.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

No. \_\_\_\_\_ 71 \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_ 03-12-2021 \_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**